

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 2011-00122-00, para lo que estime conveniente ordenar, la demandada LUZ MARINA CAMARGO SEDANO, fue emplazada, se le nombró curador ad-litem al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, a quien se le dio posesión del cargo y contestó la demanda fuera del término. Cimitarra, 04 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012011-00122-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Minima cuantia contra LUZ MARINA CAMARGO SEDANO, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2011, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía, en contra de LUZ MARINA CAMARGO SEDANO, mayor de edad y con residencia desconocida, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 11 de noviembre de 2011".

Se tiene dentro del expediente que para notificar a la demandada LUZ MARINA CAMARGO SEDANO, el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía, de fecha 11 de noviembre de 2011, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 10 de marzo de 2015, surtido las publicaciones, le fue designado curador Ad-litem al doctor DIEGO NAVARRO PAEZ, quien se posesionó del cargo, se le notifico el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía y se le corrió traslado de la demanda, quien contestó de forma extemporal.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

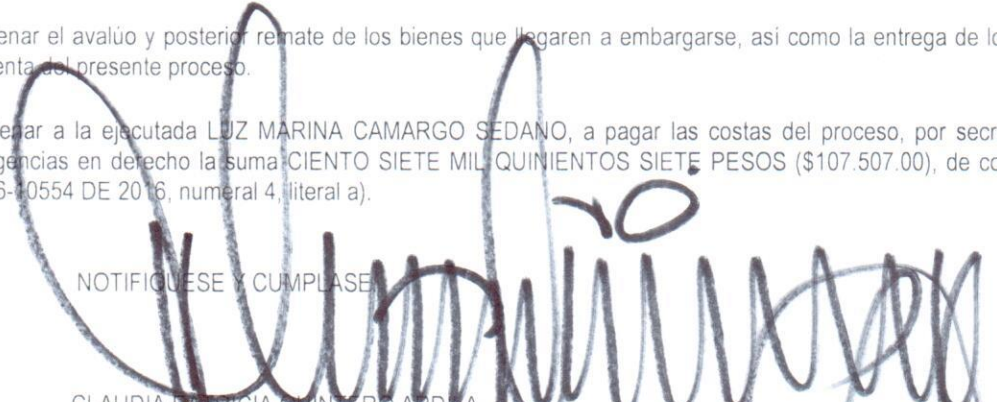
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada LUZ MARINA CAMARGO SEDANO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cimitarra, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, vecino de Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada LUZ MARINA CAMARGO SEDANO, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$107.507.00), de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4, literal a).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA